



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188 -2023-MDI



Independencia, 13 de junio de 2023.



<http://sgd2mdl.munidi.pa/repo.php?f=2227314p=92231>

**VISTO:** El Informe N° 277-2023-MDI-GAyF/G, de la Gerencia de Administración y Finanzas, e Informe Legal N° 363-2023-MDI-GAJ-G, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente a la Nulidad del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/CS-1, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, los artículos 43° y 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, mediante el **Informe Técnico N° 067-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT**, de fecha 07 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial remite a la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe técnico respecto a la **Nulidad de Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 6-2023-MDI/CS-1**, para la Adquisición de Mezcla de Hojuelas de Cereales Precocidas con Fruta Deshidratada en Polvo Enriquecidas con Vitaminas y Minerales Para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia. Por otro lado, manifiesta con fecha 01 de junio del 2023, esta Entidad Edil recibe la comunicación contenido el **Dictamen N° 401-2023-OSCE-SPRI**, la misma que fue remitida por la Subdirección de procedimientos de riesgo del OSCE, mediante el cual se ha recomendado que, de no haberse suscrito el contrato, adoptar las medidas correctivas correspondientes, de conformidad con el artículo 44° de la TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, lo cual supone, **declarar la nulidad del presente procedimiento de selección**; así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225. (...) de la misma forma, señala que, verificado el **Dictamen N° 401-2023-OSCE-SPRI**, tenemos que el presente procedimiento de selección habría incurrido en nulidad hasta antes de la emisión del pliego absolutorio de consultas y observaciones y bases integradas (04 de mayo de 2023) al haberse vulnerado: Las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de suministros de bienes para el programa de vaso de leche; principios de competencia, transparencia y publicidad; artículo 72° del Reglamento de la Ley; Directiva N° 023-2016-OSCE/CD y Directiva N° 004-2019-OSCE/CD. En sus conclusiones determina: Luego de revisado el **Dictamen N° 401-2023-OSCE-SPRI**, y recomiendo las recomendaciones efectuadas en el mismo por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, **RECOMIENDA** se eleve al Titular de la Entidad a fin que se **IMPLEMENTE LA NULIDAD DE OFICIO** de la convocatoria para el **Procedimiento**

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188 -2023-MDI



**de Adjudicación Simplificada N° 6-2023-MDI/CS-1 (...)** debiendo retrotraer estos actuados hasta antes de la emisión del pliego absolutorio de consultas y observaciones y bases integradas (...) asimismo, determina identificar expresamente a los funcionarios que hayan generado los vicios por lo que se pretende la implementación de la nulidad de oficio;



Que, mediante el **Informe N° 277-2023-MDI/GAF/G e Informe N° 276-2023-MDI/GAF/G**, de fecha 08 de junio de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia Municipal, opinión legal sobre la implementación de **NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/SC-1**, para la Adquisición de Mescla de Hojuelas de Cereales Precocidas con Fruta Deshidratada en Polvo Enriquecidas con Vitaminas y Minerales Para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia;



Que, respecto a lo anteriormente manifestado, en el numeral 44.1 del artículo 44° del **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, señala que: *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*. En el numeral **44.2** señala que: **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”**. En el numeral **44.3** prescribe que: **“La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”**.



Que, en el numeral 88.1 del artículo 88° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: **La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria.** b) Registro de participantes. c) Formulación de consultas y observaciones. d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases. e) Presentación de ofertas. f) Evaluación y calificación, y g) Otorgamiento de la buena pro;



Que, por otro lado, resulta pertinente mencionar que la declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo es la potestad que tiene la autoridad administrativa, a su propia iniciativa, de dejar sin efecto un acto administrativo que está produciendo efectos sobre los derechos, obligaciones o intereses de un particular en una situación concreta, debiendo a que constata la existencia de un vicio de validez, siempre que se agravie el interés público o se lesione derechos fundamentales, en concordancia con lo establecido en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.. N° 004-2019-JUS;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188 -2023-MDI



Que, en ese orden de ideas los hechos advertidos se encuentran inmersos en las causales de nulidad contemplados en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala: 1) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...);



Que, la nulidad de oficio es una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder-deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al ordenamiento jurídico. La Nulidad de Oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reporta nulo;



Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;



Que, mediante Informe Legal N° 363-2023-MDI-GAJ-G, de fecha 09 de junio de 2023, luego de haber analizado los actuados y la petición de nulidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que la normativa de contrataciones del estado **DISPONE** declarar la **NULIDAD DE OFICIO** en los casos que conozca, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección correspondiente y por otro lado, la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. En ese sentido, corresponde que mediante acto resolutivo se **DECLARE** la **NULIDAD DE OFICIO** de la Convocatoria de **Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-MDI/SC-1**, para la Adquisición de Mescla de Hojuelas de Cereales Precocidas con Fruta Deshidratada en Polvo Enriquecidas con Vitaminas y Minerales Para el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en **Informe Técnico N° 067-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT**, formulado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, y **RETROTRAER** hasta la etapa de pliego absoluto de consultas y observaciones y bases integradas. Asimismo también, **RECOMIENDA** a la Gerencia Municipal **DISPONER** la remisión de los actuados al área correspondiente, para que evalúe el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;



Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las visas de la Secretaría General, Asesoría Jurídica, Administración y Finanzas, y la Gerencia Municipal;

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 188 -2023-MDI

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2023-MDI/CS-1**, para la contratación de INSUMOS DE MEZCLA DE HOJUELAS DE CEREALES PRECOCIDAS CON FRUTA DESHIDRATADA EN POLVO ENRIQUECIDA CON VITAMINAS Y MINERALES PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA año 2023, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico N° 067-2023-MDI/GAyF/SGLyGP/CMRT, formulado por la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial, **DEBIENDO RETROTRAERSE** hasta la Etapa de **PLIEGO ABSOLUTORIO DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES Y BASES INTEGRADAS** del procedimiento de selección correspondiente.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR** a la Sub Gerencia de Logística y Gestión Patrimonial la presente Declaratoria de Nulidad, con la finalidad de gestionar las medidas correctivas a favor de los beneficiarios del Programa del vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Independencia para el año 2023.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

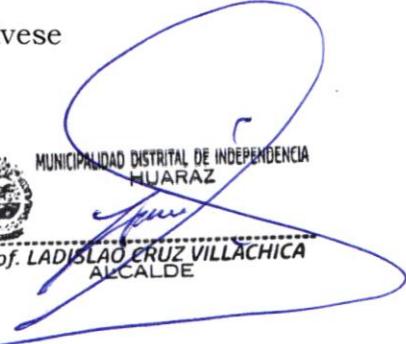
**ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR** al Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada N° 06-2023-2022-MDI/CS-1 proceda con hacer de conocimiento la presente disposición a los postores que han intervenido en el aludido proceso de selección, debiendo para ello entregar los cargos de notificación a la Secretaría General.

**ARTÍCULO 5°.- RECOMENDAR** a la Gerencia Municipal disponga la remisión de los actuados al área correspondiente, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 6°.- ENCOMENDAR** al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública la publicación en el portal web de la institución, de la presente disposición.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE